

PUNTO	X	Y
14'	306112,495	4126542,591
15'	306093,339	4126599,410
16'	306068,555	4126686,631
17'	306058,912	4126734,427
18'	306033,127	4126845,697
19'	306011,067	4126931,760
20'	305975,667	4127069,930
21'	305956,265	4127127,439
22'	305935,690	4127184,573
23'	305920,163	4127236,020
24'	305919,552	4127251,602
25'	305915,640	4127316,028
26'	305903,270	4127361,663
27'	305881,648	4127418,627
28'	305870,029	4127479,513
29'	305861,675	4127515,495
30'	305861,421	4127597,283
31'	305865,335	4127650,689
32'	305863,520	4127679,836
33'	305855,947	4127710,964
34'	305849,446	4127774,948
35'	305841,820	4127849,414
36'	305847,372	4128052,619
37'	305845,926	4128073,996

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de las Islas, en el tramo que va desde el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta el término municipal de Espartinas, sita en el término municipal de Bormujos, en la provincia de Sevilla (VP 202/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla», en el tramo que va desde el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta el término municipal de Espartinas, sita en el término municipal de Bormujos, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963, con una anchura de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 1.200 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 25 de febrero de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el 29 de abril de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 73, de 30 de marzo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales del presente deslinde se hicieron, por parte de algunos de los particulares personados, las siguientes manifestaciones:

- Doña Dolores Oliveros Moreno pone de manifiesto el perjuicio que le causa el deslinde objeto de la presente.
- Doña Elvira Vázquez Ortega manifiesta su oposición al acto de deslinde y solicita que la Administración le indemnice por los gastos de retranqueo que le causarán, en caso de que se apruebe el presente Deslinde.

Estas manifestaciones, hechas sin aportación de documentación alguna, no se pueden considerar alegaciones.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes:

- Don César Muñoz Chacartegui, en su propio nombre y en nombre y representación de la Asociación de afectados por el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Islas», en el término municipal de Bormujos.
- Don Antonio López Sánchez.
- Don José Antonio Bernal Ruiz.
- Don José Manuel Orihuela Librero.
- Doña Leonor Espiñeira Franco.
- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA Sevilla.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Las alegaciones formuladas a la Proposición de Deslinde por los anteriormente referidos pueden resumirse según lo siguiente:

- Falta de motivación, arbitrariedad y nulidad en el presente Deslinde.
- Nulidad de la Clasificación.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Falta de notificación del inicio del procedimiento y del acto de inicio de las operaciones materiales de Deslinde. Indefensión.
- Disconformidad con la anchura deslindada. Consideración de la vía pecuaria como Vereda y no como Cañada Real. Desafectación de la anchura excesiva.

Con respecto a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad, por tanto, del presente Deslinde, conviene recordar y aclarar que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

Por otra parte, se alega nulidad del Expediente de Clasificación previo, planteamiento que nos parece gratuito y en el que no procede entrar dado que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Bormujos, incluida la «Cañada Real de las Islas», se tramitó conforme a las normas aplicables finalizando en el acto administrativo, ya firme y consentido, que clasifica la Vía Pecuaria que nos ocupa -Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de abril de 2001-.

La Clasificación a la que acabamos de referirnos clasificó la «Cañada Real de las Islas» como tal y no como Vereda. Por otra parte, y conforme viene reiterando el Gabinete Jurídico de esta Consejería, tras la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma, no cabe hablar de innecesariedad ni de terrenos excesivos o sobrantes.

Así, la supuesta desafectación de los terrenos excesivos no es una cuestión a plantear en el presente procedimiento.

Con referencia a la alegación relativa al respeto a las situaciones posesorias preexistentes, señalar lo siguiente:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes del dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parte de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23

de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial al favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por último, y en lo que se refiere a la falta de notificación planteada por alguno de los alegantes, hay que manifestar que no procede admitir la nulidad pretendida, ya que no se ha prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Citamos, a estos efectos, la doctrina jurisprudencial que apela al principio de economía procesal para evitar la anulación cuando es de prever lógicamente que volverá a producirse un acto igual al que se anula.

La Sentencia de fecha 30 de noviembre de 1993 establece:

«... como tiene reiterado el Tribunal Supremo -SS de 27 de marzo de 195, 31 de diciembre de 1985 y 8 de mayo de 1986- sobre la nulidad o anulabilidad procedimental de los actos administrativos, ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades advirtiendo que en la apreciación de los supuestos vicios de nulidad debe ponderarse la importancia que revista el derecho a que afecte, las desviaciones que motive, la situación y posición de los interesados en el expediente y, en fin, cuantas circunstancias concurren, resultando contraproducente decretar una nulidad del acto que conllevaría una nulidad de actuaciones con la consiguiente reproducción de las mismas, para desembocar en idéntico resultado, lo que desaconseja la adopción de tan drástica medida, siguiendo lo propugnado por la propia Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 52 y la filosofía de que el derecho no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados, tanto en su realización como en la omisión de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser rendido en cuanto sirve de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido de la potestad administrativa.»

En cualquier caso, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el acto de inicio de las operaciones materiales de Deslinde, y presentadas alegaciones por las personas que plantean la falta de notificación, no puede hablarse en ningún momento de indefensión.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 12 de marzo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Islas», en el tramo que va desde el término municipal de Bollullos de la Mitación hasta el término municipal de Espartinas, sita en el término municipal de Bormujos, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.176 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 88.458,72 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, cuya longitud deslindada es del 1.176 metros, que linda al Norte con la línea de término de Espartinas y al Sur con la línea de término de Bollullos de la Mitación. Al Este con fincas de don Antonio Sánchez Acevedo, don Agustín Acevedo Ruiz, don Crescencio Vázquez Rodríguez, don Miguel Moreno Vázquez, doña Candela Vázquez Espiñeira, don Domingo Ruiz Vázquez, doña Rosario Acevo Libroero, don Juan Manuel Acevo Libroero, don Manuel Garrido Ruiz Vázquez, don Sebastián Vázquez Cabello, doña Inés Franco Ruiz, doña María Gaviño Ramírez, don José Moreno Gordillo, don Joaquín Rodríguez Caro, doña Candelaria Moreno Romero, don Joaquín Rodríguez Caro y don Joaquín Rodríguez

Barrionuevo. Al Oeste con fincas de don Manuel Franco Moreno, don Carmelo Moreno García, doña Candela Vázquez Espiñeira, doña Isabel Romero Acevo, don Baldomero Gaviño Ortega, don Antonio Garrido Vázquez, doña Matilde Acevedo Moreno, don Manuel Iglesia Hurtado, don Francisco Moreno Vázquez, doña Matilde Acevedo Moreno, doña Teófila Gómez Fernández, doña M.<sup>a</sup> Paz Moreno Moreno, don Juan Marrugfo Estévez, don Vicente Serrano Quiñones, don José María Cabello Cano, don Francisco Molla Puntas, don Juan Gordillo Moreno, don Antonio López Sánchez, don Antonio Gavira Guzmán, don Ramón Relínguez Aragón, don José Vázquez Acevo, Inmobiliaria Jopar, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS ISLAS», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL TERMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACION HASTA EL TERMINO MUNICIPAL DE ESPARTINAS, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 202/01)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	757335.63	4138555.17	1'	757253.50	4138566.77
2	757296.33	4138681.70	2'	757225.05	4138658.38
3	757191.40	4138986.81	3'	757117.10	4138972.26
4	757183.51	4139128.51	4'	757108.51	4139126.59
5	757184.85	4139445.41	5'	757109.85	4139444.35
6	757175.89	4139720.20	6'	757101.27	4139707.50

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real de Los Cuellos, en el tramo correspondiente al Descansadero Abrevadero de Las Capellanías, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP 394/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Cuellos», en el tramo correspondiente al «Descansadero Abrevadero de Las Capellanías», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 9 de julio de 1999, se acordó el Inicio del

Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo correspondiente al «Descansadero Abrevadero de Las Capellanías», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 239, de 16 de octubre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000, y en el Diario Jaén de 25 de marzo de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se formularon alegaciones por los siguientes: